

RESOLUCIÓN No. 04038

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 00810 DEL 17 DE JUNIO DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER107633** del 5 de septiembre de 2012, la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, actuando en calidad de representante legal (Segundo Suplente del Gerente) de la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** identificada con el Nit. 800.161.633-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto Arboleda El Pinar “LEVAPAN”, ubicados en espacio privado de la Calle 153 No. 101 – 23 del Distrito Capital.

Que mediante **Auto No. 00595 del 18 de abril de 2013**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El mismo fue notificado de manera personal el día 16 de julio de 2013 a la Señora **FRANCY MÉNDEZ VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52966025, autorizada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**.

Que así las cosas, la solicitud fue decidida de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante **Resolución No. 00810 del 17 de junio del 2013**, “*Por la cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Privado*” a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 800.161.633-4, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 30 de julio de la misma anualidad.

Que el artículo séptimo de la Resolución *Ibídem*, estableció: “*El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contado a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.*”

RESOLUCIÓN No. 04038

Que mediante radicado No. 2013ER105440 del 16 agosto de 2013, se evidencian recibos de pagos Nos. 856594/443451 8565593/443450 por concepto Seguimiento por un valor de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$301.500)** y por concepto Evaluación por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900)**.

Que mediante radicado No. **2014ER89346 del 30 de mayo de 2014**, la señora Gloria M Naranjo Gómez, quien manifestó actuar como Coordinadora de Proyectos Constructora Las Galias S.A., solicito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, ampliación de la vigencia de las **Resoluciones Nos. 00810 de 17 de junio de 2013 y 00812 del 17 de junio de 2013** aduciendo lo siguiente:

“(...) por medio de la presente comunicación solicitamos muy amablemente prorroga por seis (6) meses adicionales al permiso.....

.....Con el fin de finalizar los tratamientos silviculturales autorizados y solicitamos se haga la correcciones en las resoluciones aprobadas respecto a la inclusión de árboles que fueron presentados desde el inventario inicial y que se hacen necesarios retirarlos para desarrollar el proyecto como está diseñado y aprobado, se incluya nuevamente las fichas técnicas de los árboles del asunto ya que el área en que está los arboles está incluida la propiedad... (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que así mismo el Decreto 01 de 1984, establece en su artículo segundo que “Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.”

Que de conformidad con el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual reglamentó el aprovechamiento del arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C., definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad

RESOLUCIÓN No. 04038

en general, es preciso referir lo que en su artículo 9, literal g) prescribió: “**ARTÍCULO 9º.-** “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “**Artículo 10º.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)”

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 6563 De 2011, Por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(...)”

.... las prorrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

(...)”

Que el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 establece que: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

RESOLUCIÓN No. 04038

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución N° 00810 del 17 de junio del 2013** mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 800.161.633-4, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, siendo notificada de manera personal el día 16 de julio de 2013 y quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de julio del 2013.

Que así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así lo requiera, se formule con 90 días de antelación al vencimiento de la misma; se establece que la solicitud de ampliación de vigencia radicada el 30 de mayo de 2014, por la Señora Gloria M Naranjo Gómez, quien manifestó actuar como Coordinadora de Proyectos Constructora Las Galias S.A, presentó extemporáneamente dicha solicitud, sin embargo la vigencia se cumple el próximo 29 de julio de 2014, lo cual significa que la solicitud se presentó estando vigente el Acto Administrativo que otorgo el permiso Silvicultural.

Que en suma de lo anterior, lo decidido en la **Resolución N° 00810 del 17 de junio del 2013**, así como lo solicitado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 800.161.633-4, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, mediante el radicado **2014ER89346 del 30 de mayo de 2014**; esta Autoridad considera viable ampliar el término establecido en el artículo séptimo de **Resolución N° 00810 del 17 de junio del 2013**, por un término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de su vigencia, esto es desde el 30 de julio de 2014 al 29 de enero de 2015, a efectos de que como lo manifiesta el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 800.161.633-4, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, finalicen los tratamientos silviculturales autorizados.

Que los que respecta a la solicitud de modificación para la inclusión de árboles que fueron presentados desde el inventario inicial le informamos que si bien el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 800.161.633-4, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7; allegaron ficha con la solicitud de intervención para 249 individuos, se autorizaron 38 talas, 179 conservaciones, 1 traslado, 3 talas de setos y 1 conservación de un seto se excluyen 27 individuos debido a que se ubican en espacio público y no se aporó licencia de intervención.

RESOLUCIÓN No. 04038

Que así las cosas, me permito indicar que el Decreto 531 de 2010, establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que *“Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

Que el Decreto 190 de 2004, en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en cuanto a la solicitud de incluir individuos arbóreos que fueron presentados en la solicitud inicial y no autorizados en la Resolución 810 de 2013, se recuerda que este acto administrativo en el artículo 12, concedió recurso, momento procesal para haber solicitado la inclusión de estos, por consiguiente se deberá presentar una nueva solicitud respecto a estos individuos arbóreos.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 04038

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución N° 00810 del 17 de junio del 2013, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO SÉPTIMO** el cual quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *El término de vigencia del acto administrativo Resolución N° 00810 del 17 de junio del 2013, se amplía hasta por la mitad del término inicialmente otorgado de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, es decir que el termino de vigencia de la presente prorroga es desde el 29 de julio de 2014 al 30 de enero del año 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. **00810 del 17 de junio del 2013**

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 800.161.633-4, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora Gloria M Naranjo Gómez, quien manifestó actuar como Coordinadora de Proyectos Constructora Las Galias S.A., en la Carrera 14 No. 108 – 36 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04038

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-99

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/12/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/12/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	-----------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/12/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------